

**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA EL
CNJ, AÑO 2018**

CONTRATO N°16/2018

NOSOTROS: MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo; y, d) Resolución Razonada de Adjudicación emitida por la Presidencia de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**LA CONTRATANTE**", y por otra parte, **IVÁN ALVARADO MELÉNDEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Psicología, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter personal y en calidad de contratado y que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATADO**"; **OTORGAMOS**: Que hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA EL CNJ, AÑO 2018**, que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. En virtud del presente contrato, **EL CONTRATADO** se compromete a diseñar y determinar las brechas en las Unidades Sustantivas de Evaluación, Selección y la Unidad Psicosocial del Consejo Nacional de la Judicatura, desarrollando dos estrategias a través de las cuales se cumplirá el objetivo y las acciones estratégicas proyectadas en la Programación de Acciones Operativas del Plan Estratégico Institucional del Departamento de Recursos Humanos para el presente año. **SEGUNDA. ETAPAS DE LA CONSULTORIA**. El

contratado realizará la consultoría en cuatro etapas: Etapa I. Identificación con la Organización; Etapa II. Diseño de la metodología y matriz puesto-persona a utilizar; Etapa III. Taller de Capacitación dirigido a Jefaturas sobre evaluación de competencias; y Etapa IV. Evaluación de Competencias por parte de las jefaturas, conforme a oferta presentada. **TERCERA. PRODUCTOS DE LA CONTRATACIÓN.** El contratado se compromete, como resultado final de la consultoría a entregar los productos siguientes: 1) Matriz de Evaluación Puesto Personal de las Unidades Técnicas de Evaluación, Selección y Unidad Psicosocial; y, 2) Diseño y Ejecución de Taller de Capacitación para Evaluar Competencias. **CUARTA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato de servicio de consultoría, comprenderá un periodo de sesenta días hábiles, a partir de la fecha del presente contrato, será a partir del día veinticuatro de septiembre al día diecisiete de diciembre del presente año, ambas fechas inclusive. **QUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente servicio de consultoría asciende a la suma de **UN MIL CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,115.00)**, el cual será cancelado por la institución contratante de la siguiente forma: por medio de dos cuotas, cada uno por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$557.50)**; menos el Impuesto sobre la renta correspondiente, el primer pago se cancelara al recibir el primer producto y el segundo pago al recibirse el segundo producto, el trámite de pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional, [REDACTED]

[REDACTED]. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SEPTIMA. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA.** El contratado se obliga a prestar sus servicios en coordinación con un equipo de trabajo institucional que estará conformado por la jefatura y personal del Departamento de Recursos Humanos; la jefatura y el técnico(s) de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo y la jefatura y un técnico designado por las Unidades Técnicas de Evaluación, Selección y la Unidad Psicosocial, todos del Consejo Nacional de la Judicatura. La jefatura y personal del Departamento de Recursos Humanos, serán los responsables de recibir a satisfacción los productos y remitirlos a la Gerencia General del Consejo; la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, será el equipo de asesores que trabajaran en coordinación con el Contratado y el Departamento de Recursos Humanos, para que el trabajo que se realice se vincule con la normativa y el quehacer institucional, en las instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura. La contratante se compromete a proporcionar a él contratado el equipo de oficina y material que sea necesario para el desarrollo de la consultoría. **OCTAVA. ESTIPULACIONES ESPECIALES.** El contratado acepta y se obliga especialmente a: Suministrar al contratante, o al administrador del contrato, cualquier información adicional o complementaria que le solicite con respecto a la realización del objeto de este contrato, asimismo se obliga hacer las aclaraciones y ampliaciones que el contratante estime necesarios, en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este contrato. Por su parte el contratante se obliga a proporcionar la documentación necesaria para la prestación del servicio

de consultoría contratado, en la forma que se indica. **NOVENA. MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante prorrogas y/o modificaciones formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente contrato. **DECIMA. CESION.** Queda expresamente prohibido a él contratado traspasar o ceder total o parcialmente a cualquier título, a persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; b) La oferta presentada; c) La resolución de adjudicación; d) Documentos del servicio de consultoría realizado; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATADO, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CONTRATANTE. **DECIMA TERCERA. ADMINISTRADOR(A) DEL CONTRATO.** De conformidad al Art. 82.-Bis de la LACAP, será administradora del contrato la Licenciada Elsa Margarita Claros de Nosiglia, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Consejo, quien además de lo que especifica la LACAP, será responsable de revisar los documentos o productos presentados por la consultoría, contando para tal finalidad con la colaboración de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo de la Institución, según términos de referencia. **DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII; Capítulo I de la LACAP. **DECIMA QUINTA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emane del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA SEXTA. JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: LA CONTRATANTE, e [REDACTED]

